RESOLUCIÓN No. 441

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **08 de mayo del 2024,** los señores **MELBA DEL CARMEN MATAGENSOY BOTINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.711.854 expedida en Pasto (N)**, LUCIA PIANDOY BUESAQUILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.712.551 expedida en Pasto (N), **JUAN BAUTISTA PIANDOY BUESAQUILLO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.969.662 expedida en Pasto (N), **ROSARIO DIAZ PAZ,** identificada con cédula N° 30.720.452 expedida en Pasto (N), **DAISY HILDA SANTACRUZ ERAZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.086.899 expedida en Pasto (N), **NANCY ELENA SANTACRUZ ERASO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.820.351 expedida en Pasto (N), **TRANSITO DEL ROSARIO ERAZO DE SANTACRUZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.818 expedida en Pasto (N), **ROSA CLEMENCIA DIAZ PAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.074.877 expedida en Pasto (N), **JOSE JEREMIAS PEJENDINO PEJENDINO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.958.408 expedido en Pasto (N), **ELIZABETH MATABANCHOY CAÑAR,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.291.122 expedida en Pasto (N), **ROSARIO NAVIA DE MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.067.994 expedida en Pasto (N), **MARIA ANGELICA MATANGENSOY DE BARRERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.089.228 expedida en Pasto (N), **LUIS ALBERTO ARROYO PANTOJA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.059.214 expedida en Tuquerres (N), **ROSA ZOILA MATAGENSOY BOTINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.950 expedida en Pasto (N), **CESAR AUGUSTO PATICHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.988.114 expedida en Pasto (N), **BERTA ELIA PAZ DE MONTILA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.502 expedida en Pasto (N), **DANIEL FRANCISCO MATAGENSOY BOTINA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.952.901 expedida en Pasto (N), **HERNAN JERONIMO DIAZ NARVAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.981.834 expedida en Pasto (N), **NANCY DEL CARMEN MATABANCHOY NAVIA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.730.325 expedida en Pasto (N), **ALVARO CAMILO GUANCHA MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.331.649 expedida en Pasto (N), **JOSE RAFAEL ENRIQUEZ MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.198.134 expedida en Pasto

(N), **AVELINO ERAZO PAZ, i**dentificado con cédula de ciudadanía N° 98.399.174 expedida en Pasto (N), **JOSE VICENTE ENRIQUEZ MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.961.109 expedida en Pasto (N), **JOHN JAIRO JOJA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.250.242 expedida en Pasto (N), **JOSE LUIS DIAZ PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.978.211 expedida en Pasto (N); **JOSE IGNACIO HIDALGO PATICHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.391.336 expedida en Pasto (N), **LUIS RODRIGO HIDALGO PATICHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.378.504 expedida en Pasto (N), **DARIO LOPEZ PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.392.605 expedida en Pasto (N), **JOSE IGNACIO JOJOA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.969.721 expedida en Pasto (N), **JENNY PATRICIA MONTILLA PAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.836.663 expedida en Pasto (N), **EMIRO JOJOA MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.986.801 expedida en Pasto (N), **ALVARO ENRIQUE JOJOA MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.201.907 expedida en Pasto (N), **NOHORA MARCELA JOJOA DEJOY,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.104.339, expedida en Cali (V.C), **LUIS ANTONIO AGREDA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.387.774 expedida en Pasto (N), **ANA LUCIA LOPEZ PAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.831.285 expedida en Pasto (N), **JOSE IGNACIO ERASO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.967.370 expedida en Pasto (N), **ALEJANDRINA JOJOA DE ERAZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.819 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DOMESTICO,** localizada en la **"SAN FRANCISCO PEDREGAL",** localizada en la vereda Alianza, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 98 del 15 de noviembre del 2023**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"SAN FRANCISCO PEDREGAL",** localizada en la vereda Alianza, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-124-24 del 08 de mayo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 13 de junio del 2024,** tal como consta en **el Informe Técnico No. C-IT-275-2024 del 05 de julio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. C-IT -275-2024 del 05 de julio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***INTRODUCCIÓN**:*

*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por**: Melba del Carmen Matagensoy Botina, Lucia Piandoy Buesaquillo, Juan Bautista Piandoy Buesaquillo, Rosario Díaz Paz, Daisy Hilda Santacruz Erazo, Nancy Elena Santacruz Eraso, Transito del Rosario Erazo de Santacruz, Rosa Clemencia Díaz Paz, José Jeremías Pejendino Pejendino, Elizabeth Matabanchoy Cañar, Rosario Navia de Matabanchoy, María Angélica Matangesoy de Barrera, Luis Alberto Arroyo Pantoja, Rosa Zoila Matagensoy Botina, Cesar Augusto Patichoy, Berta Elia Paz de Montilla, Daniel Francisco Matajensoy Botina, Hernán Jerónimo Díaz Narváez, Nancy del Carmen Matabanchoy Navia, Álvaro Camilo Guancha Matabanchoy, José Rafael Enríquez Matabanchoy, Avelino Eraso Paz, José Vicente Enríquez Matabanchoy, John Jairo Jojoa Díaz, José Luis Díaz Paz, José Ignacio Hidalgo Patichoy, Luis Rodrigo Hidalgo Patichoy, Darío López Paz, José Ignacio Jojoa, Jenny Patricia Montilla Paz, Emiro Jojoa Matabanchoy, Álvaro Enrique Jojoa Matabanchoy, Nohra Marcela Jojoa Dejoy, Luis Antonio Agreda, Ana Lucia López Paz, José Ignacio Eraso, Alejandrina Jojoa de Erazo,** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 124-2024.*

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda La Alianza, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0983404 - Y: 0628418 - H: 2.966 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 13 del mes de junio de 2024, se realiza visita de inspección ocular en la vereda La Alianza, del corregimiento de Buesaquillo, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "San Francisco - Pedregal", la cual hace su afloramiento en predios de Lupercia Ruiz, sobre los 3.000 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector para luego desembocar sobre las aguas de la quebrada San Francisco Pedregal afluente del rio Pasto, haciendo parte de la sub zona del Juanambú parte bajas de su recorrido.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas.

SITIO DE VISITA:
Vereda La Alianza, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, visita a la cual asistieron varios de los solicitantes de la concesión entre los cuales están: Jorge Enríquez, Armando Enríquez, Rosa Zoila Matabanchoy, Melba del Carmen Matagensoy, Luis Antonio Agreda, Rodrigo Hidalgo, Avelino Erazo, Teresa Montilla, Jesús Botina, Elsa Erazo, Luis Díaz, Cesar Augusto Patichoy, labor que se realizó sobre la fuente "San Francisco Pedregal, en las en las coordenadas: X: 0983404 Y: 0628418 - H: 2.966 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación a través de acequia o canal abierto, recorriendo por predios de los mismos para su aprovechamiento de acuerdo al uso solicitado directamente de la fuente. Se les manifestó que era necesaria la construcción de las obras de captación, conducción, tanque desarenador, tanque de almacenamiento y la red de distribución a cada uno de los beneficiarios del sistema para evitar pérdidas del recurso hídrico y contaminación del agua por muchos factores en la zona. Distancia desde el sitio de captación hasta los predios unos 1800 metros aproximadamente.
Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra un regular estado de protección de la misma donde existen algunos árboles de las especies de laurel de cera, moquillo, aliso, chilca, pucasacha, cujaca, entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de UNO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (1.20 LPS), considerado este caudal en época de invierno moderado en la región.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "San Francisco-Pedregal", en la vereda La Alianza, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento de Nariño para los usos de Abastecimiento Domestico y Humano y Riego y Silvicultura

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 275-2024
De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de los señores: ***Melba del Carmen Matagensoy Botina,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.711.854 expedida en Pasto (N),* ***Lucia Piandoy Buesaquillo,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.712.551*

expedida en Pasto (N), ***Juan Bautista Piandoy Buesaquillo,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.969.662 expedida en Pasto (N),* ***Rosario Díaz Paz,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No 30.720.452 expedida en Pasto (N),* ***Daisy Hilda Santacruz Erazo,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.086.899 expedida en Pasto (N),* ***Nancy Elena Santacruz Eraso,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.820.351 expedida en Pasto (N),* ***Transito del Rosario Erazo de Santacruz,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.703.818 expedida en Pasto (N),* ***Rosa Clemencia Díaz Paz,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.074.877 expedida en Pasto (N),* ***José Jeremías Pejendino Pejendino,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.958.408 expedida en Pasto (N),* ***Elizabeth Matabanchoy Cañar,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.291.122 expedida en Pasto (N),* ***Rosario Navia de Matabanchoy,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.067.994 expedida en Pasto (N),* ***María Angélica Matangensoy de Barrera,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.089.228 expedida en Pasto (N),* ***Luis Alberto Arroyo Pantoja,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.059.214 expedida en Túquerres (N),* ***Rosa Zoila Matagensoy Botina,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.703.950 expedida en Pasto (N),* ***Cesar Augusto Patichoy,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.988.114 expedida en Pasto (N),* ***Berta Elia Paz de Montilla,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.703.502 expedida en Pasto (N),* ***Daniel Francisco Matajensoy Botina,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.952.901 expedida en Pasto (N),* ***Hernán Jerónimo Díaz Narváez,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.981.834 expedida en Pasto (N),* ***Nancy del Carmen Matabanchoy Navia,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.730.325 expedida en Pasto (N),* ***Nancy del Carmen Matabanchoy Navia,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.730.325 expedida en Pasto (N),* ***Álvaro Camilo Guancha Matabanchoy,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.331.649 expedida en Pasto (N),* ***José Rafael Enríquez Matabanchoy,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.198.134 expedida en Pasto (N),* ***Avelino Eraso Paz,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.399.174 expedida en Pasto (N),* ***José Vicente Enríquez Matabanchoy,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.961.109 expedida en Pasto (N),* ***John Jairo Jojoa Díaz,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.250.242 expedida en Pasto (N),* ***José Luis Díaz Paz,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.978.211 expedida en Pasto,* ***José Ignacio Hidalgo Patichoy,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.391.336 expedida en Pasto (N),* ***Luis Rodrigo Hidalgo Patichoy,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.378.504 expedida en Pasto (N),* ***Darío López Paz,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.392.605 expedida en Pasto,* ***José Ignacio Jojoa,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.969.721 expedida en Pasto (N),* ***Jenny Patricia Montilla Paz,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.836.663 expedida en Pasto,* ***Emiro Jojoa Matabanchoy,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.986.801 expedida en Pasto (N),* ***Álvaro Enrique Jojoa Matabanchoy,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.201.907 expedida en Pasto (N),* ***Nohra Marcela Jojoa Dejoy,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.104.339 expedida en Cali (V),* ***Luis Antonio Agreda,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.387.774 expedida en Pasto (N),* ***Ana Lucia López Paz,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.831.285 expedida en Pasto (N),* ***José Ignacio Eraso,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.370 expedida en Pasto (N),* ***Alejandrina Jojoa de Erazo,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.703.819 expedida en Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de Un Litro Por Segundo* ***(1.0 LPS),*** *proveniente de la fuente de*

uso público "San Francisco Pedregal" localizada en la vereda La Alianza, municipio de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 83.33 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- *El caudal a conceder de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS), de la concesión autorizada, podrá ser destinada con exclusividad, en Abastecimiento Domestico y Humano, con un caudal de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS), equivalente al 25 % del caudal total aforado y en labores de Riego y Silvicultura de cultivo de cebolla con un Caudal CERO PUNTO SIETE (0.7 LPS), equivalente al 58,33% del caudal total aforado en la vereda La Alianza, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *Los beneficiarios de la concesión, realizaran la derivación sobre la fuente "San Francisco-Pedregal" en las coordenadas: X 0983404 - Y: 0628418 - H: 2.966 m.s.n.m., a través de acequia o canal abierto, recorriendo por predios de los mismos solicitantes para su aprovechamiento de acuerdo al uso solicitado directamente de la fuente. Se les manifestó que era necesario la construcción de las obras de captación, conducción, tanque desarenador, tanque de almacenamiento y la red de distribución a cada uno de los beneficiarios del sistema para evitar pérdidas del recurso hídrico y contaminación del agua por muchos factores en la zona, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así lo establecido en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico,*

que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- *Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- *Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por los solicitantes, es viable de aprobación.*

(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo

2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. C-IT -275-2024 del 05 de julio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a los señores **MELBA DEL CARMEN MATAGENSOY BOTINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.711.854 expedida en Pasto (N)**, LUCIA PIANDOY BUESAQUILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.712.551 expedida en Pasto (N), **JUAN BAUTISTA PIANDOY BUESAQUILLO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.969.662 expedida en Pasto (N), **ROSARIO DIAZ PAZ,** identificada con cédula N° 30.720.452 expedida en Pasto (N), **DAISY HILDA SANTACRUZ ERAZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.086.899 expedida en Pasto (N), **NANCY ELENA SANTACRUZ ERASO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.820.351 expedida en Pasto (N), **TRANSITO DEL ROSARIO ERAZO DE SANTACRUZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.818 expedida en Pasto (N), **ROSA CLEMENCIA DIAZ PAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.074.877 expedida en Pasto (N), **JOSE JEREMIAS PEJENDINO PEJENDINO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.958.408 expedido en Pasto (N), **ELIZABETH MATABANCHOY CAÑAR,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.291.122 expedida en Pasto (N), **ROSARIO NAVIA DE MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.067.994 expedida en Pasto (N), **MARIA ANGELICA MATANGENSOY DE BARRERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.089.228 expedida en Pasto (N), **LUIS ALBERTO ARROYO PANTOJA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.059.214 expedida en Tuquerres (N), **ROSA ZOILA MATAGENSOY BOTINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.950 expedida en Pasto (N), **CESAR AUGUSTO PATICHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.988.114 expedida en Pasto (N), **BERTA ELIA PAZ DE MONTILA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.502 expedida en Pasto (N), **DANIEL FRANCISCO MATAGENSOY BOTINA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.952.901 expedida en Pasto (N), **HERNAN JERONIMO DIAZ NARVAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.981.834 expedida en Pasto (N), **NANCY DEL CARMEN MATABANCHOY NAVIA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.730.325 expedida

en Pasto (N), **ALVARO CAMILO GUANCHA MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.331.649 expedida en Pasto (N), **JOSE RAFAEL ENRIQUEZ MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.198.134 expedida en Pasto (N), **AVELINO ERAZO PAZ, i**dentificado con cédula de ciudadanía N° 98.399.174 expedida en Pasto (N), **JOSE VICENTE ENRIQUEZ MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.961.109 expedida en Pasto (N), **JOHN JAIRO JOJA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.250.242 expedida en Pasto (N), **JOSE LUIS DIAZ PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.978.211 expedida en Pasto (N); **JOSE IGNACIO HIDALGO PATICHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.391.336 expedida en Pasto (N), **LUIS RODRIGO HIDALGO PATICHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.378.504 expedida en Pasto (N), **DARIO LOPEZ PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.392.605 expedida en Pasto (N), **JOSE IGNACIO JOJOA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.969.721 expedida en Pasto (N), **JENNY PATRICIA MONTILLA PAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.836.663 expedida en Pasto (N), **EMIRO JOJOA MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.986.801 expedida en Pasto (N), **ALVARO ENRIQUE JOJOA MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.201.907 expedida en Pasto (N), **NOHORA MARCELA JOJOA DEJOY,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.104.339, expedida en Cali (V.C), **LUIS ANTONIO AGREDA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.387.774 expedida en Pasto (N), **ANA LUCIA LOPEZ PAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.831.285 expedida en Pasto (N), **JOSE IGNACIO ERASO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.967.370 expedida en Pasto (N), **ALEJANDRINA JOJOA DE ERAZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.819 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente **"SAN FRANCISCO PEDREGAL",** localizada en la vereda Alianza, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto, departamento Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS),** equivalente al **83.33**% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 0983404 - Y: 0628418 - H: 2.966 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS),** de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad, en abastecimiento Domestico y Humano, con un caudal de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS), equivalente al 30 % del caudal total aforado y en labores de Riego y Silvicultura de cultivo de cebolla con un Caudal CERO PUNTO SIETE (0.7 LPS), equivalente al 70% del caudal total aforado en la vereda La Alianza, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto. Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios de la concesión, realizaran la derivación sobre la fuente "San Francisco-Pedregal" en las coordenadas: X 0983404 - Y: 0628418 - H: 2.966 m.s.n.m., a través de acequia o canal abierto, recorriendo por predios de los mismos solicitantes para su aprovechamiento de acuerdo al uso solicitado directamente de la fuente. Se les manifestó que era necesario la construcción de las obras de captación, conducción, tanque desarenador, tanque de almacenamiento y la red de distribución a cada

uno de los beneficiarios del sistema para evitar pérdidas del recurso hídrico y contaminación del agua por muchos factores en la zona, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así lo establecido en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **MELBA DEL CARMEN MATAGENSOY BOTINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.711.854 expedida en Pasto (N)**, LUCIA PIANDOY BUESAQUILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.712.551 expedida en Pasto (N), **JUAN BAUTISTA PIANDOY BUESAQUILLO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.969.662 expedida en Pasto (N), **ROSARIO DIAZ PAZ,** identificada con cédula N° 30.720.452 expedida en Pasto (N), **DAISY HILDA SANTACRUZ ERAZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.086.899 expedida en Pasto (N), **NANCY ELENA SANTACRUZ ERASO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.820.351 expedida en Pasto (N), **TRANSITO DEL ROSARIO ERAZO DE SANTACRUZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.818 expedida en Pasto (N), **ROSA CLEMENCIA DIAZ PAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.074.877 expedida en Pasto (N), **JOSE JEREMIAS PEJENDINO PEJENDINO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.958.408 expedido en Pasto (N), **ELIZABETH MATABANCHOY CAÑAR,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.291.122 expedida en Pasto (N), **ROSARIO NAVIA DE MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.067.994 expedida en Pasto (N), **MARIA ANGELICA MATANGENSOY DE BARRERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.089.228 expedida en Pasto (N), **LUIS ALBERTO ARROYO PANTOJA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.059.214 expedida en Tuquerres (N), **ROSA ZOILA MATAGENSOY BOTINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.950 expedida en Pasto (N), **CESAR AUGUSTO PATICHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.988.114 expedida en Pasto (N), **BERTA ELIA PAZ DE MONTILA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.502 expedida en Pasto (N), **DANIEL FRANCISCO MATAGENSOY BOTINA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.952.901 expedida en Pasto (N), **HERNAN JERONIMO DIAZ NARVAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.981.834 expedida en Pasto (N), **NANCY DEL CARMEN MATABANCHOY NAVIA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.730.325 expedida en Pasto (N), **ALVARO CAMILO GUANCHA MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.331.649 expedida en Pasto (N), **JOSE RAFAEL ENRIQUEZ MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.198.134 expedida en Pasto (N), **AVELINO ERAZO PAZ, i**dentificado con cédula de ciudadanía N° 98.399.174 expedida en Pasto (N), **JOSE VICENTE ENRIQUEZ MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.961.109 expedida en Pasto

(N), **JOHN JAIRO JOJA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.250.242 expedida en Pasto (N), **JOSE LUIS DIAZ PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.978.211 expedida en Pasto (N); **JOSE IGNACIO HIDALGO PATICHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.391.336 expedida en Pasto (N), **LUIS RODRIGO HIDALGO PATICHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.378.504 expedida en Pasto (N), **DARIO LOPEZ PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.392.605 expedida en Pasto (N), **JOSE IGNACIO JOJOA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.969.721 expedida en Pasto (N), **JENNY PATRICIA MONTILLA PAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.836.663 expedida en Pasto (N), **EMIRO JOJOA MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.986.801 expedida en Pasto (N), **ALVARO ENRIQUE JOJOA MATABANCHOY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.201.907 expedida en Pasto (N), **NOHORA MARCELA JOJOA DEJOY,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.104.339, expedida en Cali (V.C), **LUIS ANTONIO AGREDA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.387.774 expedida en Pasto (N), **ANA LUCIA LOPEZ PAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.831.285 expedida en Pasto (N), **JOSE IGNACIO ERASO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.967.370 expedida en Pasto (N), **ALEJANDRINA JOJOA DE ERAZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.703.819 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Aprobar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por los solicitantes.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria N°98 del 15 de noviembre del 2023,** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN + DESINFECCIÓN PERMANENTE,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 28 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.